

ARTÍCULO 10.- En el marco de las funciones atribuidas en el Artículo 29 de la Ley General de Administración Pública, el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

1. Analizar los asuntos que tengan relación con los Gabinetes Sectoriales, Secretarías de Estado, Entidades Desconcentradas, Descentralizadas, Autónomas y Dependencias que integran el Poder Ejecutivo y presentar sus recomendaciones al Presidente de la República para su buena marcha;
2. Proponer al Presidente de la República, y una vez aprobados por éste, dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas estratégicos, la eficiente y transparente ejecución presupuestaria dentro de los techos sectoriales e institucionales aprobados;
3. Analizar, y cuando corresponda proponer para su aprobación al Presidente de la República, previamente al trámite que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, las modificaciones del presupuesto propuestas por los Secretarios Coordinadores de Sector;
4. Autorizar, previa aprobación del Presidente de la República, los Planes Estratégicos y Operativos Sectoriales, incluyendo las metas, productos y resultados previstos en el Programa de Gobierno; darles seguimiento y evaluar su cumplimiento y desempeño;
5. Proponer al Presidente de la República la solución de las cuestiones de competencia que se susciten entre dos o más gabinetes sectoriales;
6. Conocer las recomendaciones de los Gabinetes Sectoriales y consultarlas con el Presidente de la República para resolver lo procedente;
7. Supervisar la recaudación tributaria y mantener informado de los resultados al Presidente de la República;

8. Analizar las estadísticas nacionales con el fin de guiar la planificación de mediano y largo plazo.
9. Proponer al Presidente de la República las Políticas Públicas; y,
10. Cualquier otra función que le asigne el Presidente de la República.

ARTÍCULO 11.- Los Coordinadores de Gabinete Sectorial dirigirán y coordinarán los Gabinetes Sectoriales y, están a cargo del alineamiento de las instituciones bajo su coordinación con la planificación estratégica y el presupuesto a ellas asignado. Por medio del Sistema de Gestión por Resultados establecidos por la Presidencia de la República, serán responsables del seguimiento de los objetivos y metas contenidas en los Planes Estratégicos y Operativos Sectoriales, evaluar su cumplimiento y desempeño.

Los Gabinetes Sectoriales se reunirán periódicamente para asegurar la coordinación interinstitucional y presentarán sus propuestas y recomendaciones al Secretario Coordinador General de Gobierno quien las evaluará y consultará con el Presidente de la República, y de ser autorizado por éste, se llevarán a discusión y aprobación del Consejo de Ministros cuando proceda.

ARTÍCULO 12.- El Coordinador del Gabinete Sectorial tiene las facultades siguientes:

1. Analizar los asuntos que tengan relación con las Secretarías de Estado, Entidades Desconcentradas, Descentralizadas, Autónomas, Programas, Proyectos y Dependencias que integran su Sector;
2. Proponer al Coordinador General de Gobierno la solución de las cuestiones de competencia que pueda suscitarse entre dos o más instituciones de su Sector;

3. Aprobar, a propuesta del titular de la respectiva institución, los Planes Estratégicos y Operativos Institucionales, incluyendo las metas, productos y resultados de acuerdo a la Planificación Estratégica concretada en el Plan Estratégico Anual y el Plan Estratégico Plurianual;
4. Recomendar la asignación de techos presupuestarios de gasto, dentro del respectivo techo sectorial asignado por la Coordinación General de Gobierno previo a su inclusión en el Anteproyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y a su remisión al Consejo de Ministros;
5. Analizar y proponer al Presidente de la República, a través de la Coordinación General de Gobierno, las modificaciones del presupuesto todo ello previo al trámite respectivo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto;
6. Remitir a la Coordinación General de Gobierno la información sobre el seguimiento y evaluación de la instituciones y dependencias que conforman el Gabinete Sectorial correspondiente;
7. Presentar a la Coordinación General de Gobierno las resoluciones y recomendaciones de los Gabinetes Sectoriales, las cuales serán consultadas con el Presidente de la República y en su caso elevadas al conocimiento del Consejo de Ministros;
8. Conocer las recomendaciones de las Secretarías de Estado, Entidades Desconcentradas, Descentralizadas, Autónomas, Programas, Proyectos y Dependencias que integran su Sector y resolver lo procedente;
9. Proponer a la Coordinación General de Gobierno las Políticas Públicas Sectoriales; y,

10. Cualquier otra función que le asigne el Presidente de la República.

ARTÍCULO 13.- Las instituciones Descentralizadas, Desconcentradas y Autónomas del Poder Ejecutivo, tendrán la organización y las atribuciones que su ley les confieren, y actuarán bajo el alineamiento de los objetivos de la Planificación Estratégica, del Plan Anual y del Plan Plurianual y de la debida coherencia con los lineamientos del Gabinete Sectorial al cual están integradas en virtud de este Decreto. Asimismo sus titulares tienen la obligación de participar en las reuniones de los Gabinetes Sectoriales a que fueren convocados.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DE MINISTROS Y DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO

ARTICULO 14.- El Consejo de Ministros está integrado por los Secretarios de Estado y es presidido por el Presidente de la República o por quien éste delegue en su ausencia. El Secretario del Consejo de Ministros estará a cargo de convocar a sesiones por mandato del Presidente de la República, presentar la agenda, levantar el acta de la sesión, recibir de los Secretarios de Estado la solicitud de temas a ser incluidos en la agenda del Consejo de Ministros y dar seguimiento a sus resoluciones, remitir al Congreso Nacional las iniciativas de ley del Presidente de la República, y las demás funciones que le sean asignadas por éste.

ARTÍCULO 15.- Las acciones que se deban ejecutar por mandato del Presidente de la República, del Consejo de Ministros, instrucciones del Coordinador General de Gobierno y Coordinadores de Sectoriales respectivamente, estarán a cargo de cada Secretaría de Estado.